



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NÚMERO 5, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE PUBLICA CON CARÁCTER PROVISIONAL, LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TÉCNICO/A AUXILIAR DE MEDIOS AUDIOVISUALES (PERFIL: VIDEO). SECRETARIADO DE RECURSOS AUDIOVISUALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (CÓDIGO 4072)**, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA LA PROVISIÓN POR ACCESO LIBRE DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de Valoración de fecha 6 de noviembre de 2019, estudiadas las impugnaciones formuladas y llevada a cabo la calificación del ejercicio teórico-práctico de la categoría profesional **Técnico/a Auxiliar de Medios Audiovisuales (Perfil: Video). Secretariado de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías (Código 4072)**, correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de noviembre de 2018, para la provisión, por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición de plazas vacantes de Personal Laboral, pertenecientes a los Grupos I, II, III y IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Tribunal de Valoración ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar las reclamaciones presentadas contra la pregunta 36 del ejercicio celebrado el 6 de noviembre de 2019, por lo que se procede a la anulación de dicha pregunta, según consta en el Anexo I que se acompaña al presente Acuerdo. En consecuencia, la corrección del ejercicio se lleva a cabo sobre un total de 39 preguntas.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, conforme a los fundamentos que se reflejan en el citado Anexo I.

TERCERO.- Proceder a publicar con carácter provisional la calificación obtenida por los participantes admitidos en el único ejercicio del que consta la fase de oposición de este proceso selectivo. Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace:

<https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/formulario>.

Conforme a lo establecido en la Base 6.2 de la convocatoria, será necesario obtener 32,5 puntos para superar el ejercicio.

Contra este Acuerdo las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación.

Sevilla, 9 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN Nº 5

Fdo.: Leonardo Garrido Parish.

Código Seguro De Verificación	SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Página	1/4





ANEXO I

PLAZA: TÉCNICO/A AUXILIAR DE MEDIOS AUDIOVISUALES (PERFIL: VIDEO). SECRETARIADO DE RECURSOS AUDIOVISUALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, (CÓDIGO 4072).

RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

PREGUNTA Nº 4

Reclamante:

D. LUIS MIGUEL VÁZQUEZ VILLALBA.

El Tribunal considera correcta la opción “c”.

El balance de negro es un procedimiento de gran importancia, y aunque no es necesario hacerlo con tanta frecuencia como el balance de blanco, su mala realización genera tantos problemas como el balance de blancos.

Adjuntamos documentación de distintos manuales de cámara y empresas audiovisuales, así como documento de la televisión de la Universidad de Valencia.

[https://pro-av.panasonic.net/manual/html/AJ-PX230P.PJ.EJ\(VQT5M55A-2\(S\)\)/chapter04_03.htm](https://pro-av.panasonic.net/manual/html/AJ-PX230P.PJ.EJ(VQT5M55A-2(S))/chapter04_03.htm)

<https://www.youtube.com/watch?reload=9&v=b0Rg8t4vSA>

<https://hipertextual.com/archivo/2011/01/como-hacer-un-balance-de-blancos-correctamente/>

http://gdlp01.cwss.com/gds/1/0300009091/01/PowerShot_G15_Camera_User_Guide_ES.pdf

<https://www.uv.es/tv/8.%20La%20camara%20de%20video.pdf>

PREGUNTA Nº 23

Reclamante:

D^a. BELÉN PALOMINO SÁNCHEZ.

El Tribunal considera correcta la opción “c”.

El punto que aparece es un punto final, y aparece al igual que en el resto de las respuestas. Y en ninguno de los casos pueden llevar a error.

Código Seguro De Verificación	SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Página	2/4





PREGUNTA Nº 29

Reclamantes:

D. DANIEL ESCALERA BORREGUERO.
D. JUAN JOSÉ MARISCAL GONZÁLEZ.
D. JUAN ANTONIO MORENO BENÍTEZ.
D. ENRIQUE TOSCANO BENÍTEZ.
D. LUIS MIGUEL VÁZQUEZ VILLALBA.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

La cuestión referida por el reclamante no nombra en ningún momento la lámpara del proyector, cuestionamos que es recomendable para los proyectores de vídeo, dentro de las cuatro opciones presentadas:

- La opción *a) Limpiar la lente diariamente con acetato*, no es recomendable ya que el acetato dañará la óptica más exterior del proyector.
- La opción *c) Situarlo lo más lejos posible de la pantalla de proyección*. No es recomendable, ya que dependiendo de las características del proyector, al alejar el proyector perderemos la definición de la imagen, llegando a la distancia en la que ni siquiera sea visible la proyección.
- La opción *d) Dejarlo enciendo el mayor tiempo posible*, no puede ser recomendable, ya que con esta opción acortaríamos la vida de la lámpara del proyector y podríamos causar un sobre calentamiento.
- Así, la opción *b)* es la única opción recomendable de las opciones presentadas, si esperamos a que se enfríe la lente del proyector, nos aseguramos de que todas las partes del proyector están completamente refrigeradas y frías, ya sea el filamento de la lámpara, la fuente de alimentación, el objetivo, o la lente emisora de luz de los proyectores láser.

PREGUNTA Nº 34

Reclamante:

D. DAVID LOZA CANO.

El Tribunal considera correcta la opción “a”.

El contenido de la pregunta se encuentra recogido en el Tema 15 del Programa correspondiente a dicha plaza, más concretamente en las **Píldoras informativas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Sevilla** donde, en sus píldoras números 2 y 100, se recoge tanto el intervalo de las distancias del monitor como la distancia mínima a la que hace referencia la cuestión. Así, no se pide el intervalo de las distancias, sino la distancia mínima en sí, tal y como se enuncia en la pregunta al indicarse «**al menos**». Por tanto, debemos considerar como correcta **40 cm**.

Código Seguro De Verificación	SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Página	3/4





PREGUNTA N° 36

Reclamantes:

- D. FERNANDO CUETO DURÁN.
- D. DANIEL ESCALERA BORREGUERO.
- D. JUAN JOSÉ MARISCAL GONZÁLEZ.
- D. JESÚS JAVIER MARTOS CORRALES.
- D. JUAN ANTONIO MORENO BENÍTEZ.
- D^a. BELÉN PALOMINO SÁNCHEZ.
- D. JUAN RAMÓN PARRILLA SÁNCHEZ.
- D. ABEL PRATS DE PRADO.
- D^a. MARTA PRIETO ESTEBAN.
- D. ENRIQUE TOSCANO BENÍTEZ.

Se declara NULA la pregunta por cuanto este Tribunal entiende que la formulación de la misma así como la respuesta considerada correcta no se ajusta a la denominación oficial de los órganos que se encuentra en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, al haberse incurrido en un error material, puesto que el capítulo I del Título I del mismo donde se encuentra encuadrado, hace referencia a los órganos colegiados, si bien no todos los órganos tienen la consideración de gobierno, a lo que alude la pregunta. Por otra parte, en la respuesta dada como correcta la denominación formal es la Conferencia de Decanos y Directores de Escuela y no de Directores de Centro como erróneamente se hace mención.

Código Seguro De Verificación	SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/SDSsUrxFGI/B8Xj4Pt74zg==	Página	4/4

